



Modifica la ley N° 19.925 para regular la venta de bebidas alcohólicas en grandes cantidades a personas no autorizadas para su expendio o comercialización

SESIÓN N°30

FECHA08-06-2026

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☒ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA
- ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:



Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, para establecer límites y controles a la venta de alcohol con el objeto de prevenir la comercialización clandestina”

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República; lo prevenido por la Ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido por el Reglamento de la H. Cámara de Diputados.

Considerando:

1. La Ley N° 19.925 regula el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, estableciendo un sistema de patentes, autorizaciones y fiscalización municipal. No obstante, en los últimos años se ha observado un aumento sostenido de la venta clandestina de alcohol, particularmente asociada a compras de gran volumen - como la de los supermercados- realizadas por personas naturales sin giro comercial habilitante, las que posteriormente son



destinadas a la reventa informal en espacios públicos, eventos no autorizados, parcelaciones rurales y comercio ambulante.

2. La Ley N° 19.925 establece además un sistema de patentes, horarios, limitaciones y sanciones que reflejan el reconocimiento del alcohol como un bien de consumo cuya comercialización requiere control estatal reforzado, sin que ello haya sido considerado una vulneración a la libertad económica, sino una expresión legítima del poder regulatorio del Estado.
3. Esta práctica genera riesgos para la salud pública, afecta la seguridad ciudadana, fomenta la competencia desleal contra el comercio formal y debilita la recaudación fiscal. Asimismo, dificulta la labor fiscalizadora de municipios y policías, al no existir mecanismos de trazabilidad en la venta de alcoholes al por menor realizada por supermercados y grandes distribuidores.
4. El presente proyecto no prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en supermercados ni restringe el consumo responsable, sino que introduce límites objetivos de volumen, deberes de registro y reporte, y reglas de responsabilidad comercial, orientadas exclusivamente a prevenir el desvío de alcohol hacia circuitos ilegales.
5. La iniciativa se inserta plenamente en el marco de la Ley de Alcoholes, fortaleciendo su finalidad preventiva y su coherencia con los objetivos de orden público, salud y seguridad.

Idea Matriz: El presente proyecto introduce límites objetivos de volumen, deberes de registro y reporte, y reglas de responsabilidad comercial, orientadas exclusivamente a prevenir el desvío de alcohol hacia circuitos ilegales.

Por todo lo expuesto, las y los diputados firmantes presentamos el siguiente:



Proyecto de Ley

Artículo único: Modifíquese Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el siguiente sentido:

1. Incorpórase el siguiente artículo 42 bis, nuevo:

“Artículo 42 bis. Las personas naturales que no cuenten con inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos ni con un giro comercial que habilite el expendio o comercialización de bebidas alcohólicas, no podrán adquirir, en supermercados, distribuidoras u otros establecimientos autorizados para la venta al por menor, volúmenes que excedan mensualmente los siguientes límites:

- a) 20 litros de bebidas alcohólicas destiladas.
- b) 60 litros de bebidas alcohólicas fermentadas.

Para estos efectos, se entenderá por bebidas destiladas y fermentadas aquellas definidas en el artículo 3° de la presente ley.”

2) Incorpórase el siguiente artículo 42 ter, nuevo:

“Artículo 42 ter. Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público, incluidos supermercados y grandes superficies comerciales, deberán llevar un registro obligatorio de ventas cuando éstas superen los límites señalados en el artículo anterior, el que deberá contener, a lo menos:

- a) Identificación del comprador mediante rol único tributario.
- b) Declaración de giro comercial, si correspondiere.
- c) Tipo y volumen de bebidas alcohólicas adquiridas.
- d) Fecha de la transacción.



Dicho registro deberá mantenerse a disposición del Servicio de Impuestos Internos, de las municipalidades y de Carabineros de Chile, para efectos de fiscalización.”

3. Incorpórase el siguiente artículo 42 quáter, nuevo:

“**Artículo 42 quáter.** Los proveedores y establecimientos obligados a llevar registro conforme al artículo anterior deberán informar periódicamente al Servicio de Impuestos Internos las ventas que superen los límites establecidos para personas naturales sin giro comercial, en la forma y plazo que determine el reglamento.”

4. Incorpórase el siguiente artículo 42 quinquies, nuevo:

“Artículo 42 quinquies. Quedarán exceptuadas de los límites establecidos en el artículo 42 bis:

- a) Las compras realizadas por personas naturales o jurídicas que cuenten con patente comercial vigente que habilite el expendio de bebidas alcohólicas.
- b) Las adquisiciones destinadas a eventos masivos, espectáculos públicos u otras actividades que cuenten con las autorizaciones administrativas correspondientes.

En estos casos, el establecimiento vendedor deberá dejar constancia de la autorización respectiva en el registro de ventas.”

5. Incorpórase el siguiente artículo 42 sexies, nuevo:

“Artículo 42 sexies. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes, será sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de esta ley y, adicionalmente, podrá dar lugar a:

- a) Multas de 10 a 100 unidades tributarias mensuales.
- b) Clausura temporal o definitiva del establecimiento en caso de reincidencia.
- c) Incautación de las bebidas alcohólicas adquiridas o comercializadas en infracción a la presente ley.”



Artículo transitorio. La presente ley entrará en vigencia noventa días después de su publicación en el Diario Oficial.

Ana María Gazmuri Veira

H. Diputada de la República





FERNANDA GARCÍA MONTI
H.D. ANA MARÍA GAZMURI V.



FERNANDO GARCÍA MONTI
H.D. ANDRÉS CELIS M.



FERNANDA GARCÍA MONTI
H.D. IRACI HASSELER J.

